

Proceso: Acción de tutela
Trámite: Incidente de desacato
Incidentista: Hernán Cárdenas Echeverry
Agente Oficioso: Luz Mary Cárdenas Gutiérrez
Incidentada: La Nueva EPS S.A

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 19 de julio de 2023

A despacho de la señora Juez solicitud presentada el día 18/07/2023 proveniente de la señora Luz Mary Cárdenas Gutiérrez como agente oficioso del señor Hernán Cárdenas Echeverry informando sobre el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la Nueva EPS S.A.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00152-00

Se tiene que dentro de la acción de tutela que promoviera la señora **Luz Mary Cárdenas Gutiérrez** quien actúa como agente oficioso del señor **Hernán Cárdenas Echeverry** mediante sentencia del día 10/09/2021, se le tutelaron los derechos a la salud, a la seguridad social, estableciendo lo siguiente:

Segundo: ORDENAR a la accionada NUEVA EPS S.A. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio e improrrogable de OCHO (08) HORAS proceda a garantizar la realización efectiva, del procedimiento Angioplastia coronaria percutánea (endovascular) uno o dos vasos y la consulta de control y seguimiento por la especialidad de cardiología. Así mismo asuma todos los medicamentos tratamientos y procedimientos en la atención médica integral que llegue a necesitar el afiliado HERNAN CARDENAS ECHEVERRY, para el manejo de su patología hiperlipidemia mixta, hiperlipidemia, hipertensión esencial primaria, angina de pecho no especificada, cardiomiopatía isquémica, gastritis crónica no especificada, hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena, presencia de angioplastia injertos y prótesis cardiovasculares.

La señora Luz Mary Cárdenas Gutiérrez quien actúa como agente oficioso del señor Hernán Cárdenas Echeverry, presentó ante este despacho judicial solicitud de trámite incidental, en razón a que, a la fecha no le han entregado el medicamento ordenando por el médico tratante.

CONSIDERACIONES:

En el caso que concita la atención del despacho, el presente trámite se debe sujetar a lo normado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y, en especial, a las directrices que en tal sentido ha indicado la jurisprudencia constitucional, especialmente en cuanto dice:

“Lo normal es que dentro del término que señale el fallo de tutela, la orden sea cumplida.

Proceso: Acción de tutela
Trámite: Incidente de desacato
Incidentista: Hernán Cárdenas Echeverry
Agente Oficioso: Luz Mary Cárdenas Gutiérrez
Incidentada: La Nueva EPS S.A

Pero, si excepcionalmente la autoridad responsable del agravio va más allá del término que se señale e incumple, el juez de tutela, al tenor del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, debe agotar los siguientes pasos obligatorios, uno a continuación del otro: a) Si la autoridad obligada no cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento; b) Si pasan cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aún no se cumple, se ordena abrir proceso contra el superior, ...”.

Por tal razón, se requerirá al superior jerárquico de la entidad accionada, con el fin que en un término de tres (3) días realicen las actuaciones pertinentes para hacer cumplir a los directos obligados el fallo de tutela y, además, abran el correspondiente procedimiento disciplinario a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. "Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél..."

Adicional a ello, se requerirá al obligado directo de acatar la decisión judicial, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10/09/2021, en los términos solicitados por la señora **Luz Mary Cárdenas Gutiérrez** quien actúa como agente oficioso del señor **Hernán Cárdenas Echeverry** en su escrito incidental.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al presidente de la Nueva Eps, Dr. José Fernando Cardona Uribe como superior jerárquico de la Directora Regional Zonal Eje Cafetero Dra. María Lorena Serna Montoya y la Dra. Martha Irene Ojeda como Gerente Regional Caldas todos de la Nueva Eps.

Con el fin de que en el término de tres (3) días siguientes a la remisión de la comunicación, proceda a realizar las gestiones pertinentes para que el directo responsable cumpla con el fallo de tutela y/o abra el correspondiente procedimiento disciplinario a que hubiere lugar en contra de los anteriormente señalados como incumplidos.

SEGUNDO: Requerir a la Dra. María Lorena Serna Montoya en su calidad de Directora Regional Zonal Eje Cafetero y la Dra. Martha Irene Ojeda como Gerente Regional Caldas de la Nueva Eps, para que den cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10/09/2021 y procedan en el término de tres (3) días a brindar lo requerido por el señor **Hernán Cárdenas Echeverry**.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfca3163edfe69e86290032c205306074bf112d8aa133c7c9fda89241f76b33**

Documento generado en 19/07/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>